





AUTORIZA APLICACIÓN DE SUBSIDIO DIFERENCIADO A LA LOCALIZACIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 35 LITERAL A) DEL DECRETO SUPREMO N° 49 (V. Y U.), DE 2011, CUYO TEXTO FUE REEMPLAZADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 105 (V. Y U.), DE 2014, PARA EL PROYECTO HABITACIONAL DEL "COMITÉ DE VIVIENDA GENTE DE CORAZÓN", QUE SE EMPLAZARÁ EN "AVENIDA MIRAFLORES LOTE 1A RESERVA SERVIU", DE LA COMUNA DE RÍO BUENO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° - **0052**

VALDIVIA, **18 FEB 2020**

VISTOS:

- a) Ley N° 16.391, que Crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- b) D.L. N° 1.305, que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- c) Decreto N° 397, V. y U., de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
- d) Ley N° 20.174, que Crea la Región de los Ríos y la Provincia de Ranco.
- e) Decreto N° 02, de V. y U., de 27 de enero de 2020, que Nombra en la Planta Nacional de cargos del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, sus Secretarías Ministeriales y los Servicios Regionales de Vivienda y Urbanización, a don Feđa Simić, en trámite.
- f) Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- g) Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- h) Decreto Supremo N° 49, V. y U., de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por Decreto Supremo N° 105 (V. y U.), de 2014, y sus modificaciones.
- i) Circular FSEV N° 016, de 15 de mayo de 2015, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Aclara aplicación de Subsidio Diferenciado a la Localización y de Factibilización en Operaciones de Adquisición de Vivienda Construida del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, y Deroga Circular N° 5 (V. y U.), de 03 de febrero de 2014.
- j) Circular FSEV N° 058, de 20 de diciembre de 2012, de Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, que Aclara aplicación de Subsidio diferenciado a la Localización del Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
- k) Memorando N° DPP/20/2020, de 29 de enero de 2019, de Encargado del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, que Envía resultados de antecedentes para obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización.
- l) Informe N° 6, de 29 de enero de 2020, suscrito por Encargado del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, respecto del cumplimiento de los requisitos para obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización, presentados por Entidad Patrocinante Avifel Gestión Inmobiliaria SpA, respecto de Proyecto Habitacional del Comité de Vivienda Gente de Corazón, de la comuna de Río Bueno.
- m) Informe visita a terreno ubicado en Avenida Miraflores Lote 1A Reserva SERVIU, de la comuna de Río Bueno, de 24 de enero de 2020, suscrito por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- n) Carta N° 18/2019, recibida el 15 de enero de 2020, en la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos, de Entidad Patrocinante Avifel Gestión Inmobiliaria SpA, que Adjunta documentación para obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización, respecto de Proyecto Habitacional del Comité de Vivienda Gente de Corazón, de la comuna de Río Bueno.
- o) Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- p) Resolución N° 8, de 27 de marzo de 2019, de Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO:

- 1º. Por medio de carta mencionada en la letra o) de los vistos, la Entidad Patrocinante Avifel Gestión Inmobiliaria SpA (en adelante indistintamente denominada "Entidad Patrocinante"), en el marco del desarrollo del Proyecto Habitacional del "Comité de Vivienda Gente de Corazón", ubicado en la comuna de Río Bueno, remitió antecedentes que dan cuenta

del cumplimiento de los requisitos expresados en el artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, respecto al Subsidio Diferenciado de Localización, con el objeto de obtener la aprobación de esta Secretaría Regional Ministerial.

Luego, el Encargado del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, en Memorando citado en la letra l) de los vistos envió carpeta con antecedentes del "Proyecto Habitacional Comité de Vivienda Gente de Corazón", a la Sección Jurídica, para elaboración de la Resolución Exenta respectiva.

- 2º. El inciso primero del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, señala: "El Subsidio Diferenciado a la Localización es una subvención adicional de hasta 200 Unidades de Fomento a la que podrán acceder los postulantes y grupos de postulantes, destinada al financiamiento de proyectos de la tipología de Construcción en Nuevos Terrenos, o a completar el precio de la vivienda en operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, en razón de sus condiciones de emplazamiento". Agrega, en su inciso segundo, que: "Tratándose de la tipología de Construcción en Nuevos Terrenos, corresponderá al SEREMI de la región respectiva, mediante resoluciones, autorizar la aplicación de este subsidio antes del ingreso del proyecto al Banco de Postulaciones, verificando el cumplimiento de los requisitos de ubicación del terreno y de la distancia a los servicios señalados en los incisos tercero y cuarto del referido artículo 35 letra a), en un plazo máximo de 30 días hábiles contados desde el ingreso de los antecedentes que den cuenta la localización de un terreno determinado, para pronunciarse formalmente sobre la aplicabilidad del subsidio complementario al que hace mención el presente literal".

Luego, en sus incisos tercero y siguientes, el artículo referido expresa: "Para acceder a este Subsidio Diferenciado a la Localización el terreno en que se desarrollará el proyecto o la vivienda a adquirir, según corresponda, deberá cumplir copulativamente con los siguientes requisitos:

1. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberá emplazarse, a lo menos un 50% de su superficie, en el área urbana o de extensión urbana, de localidades de comunas con población urbana mayor o igual a 5.000 habitantes, según el último censo de población del cual se tenga información disponible.

2. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberán emplazarse, en a lo menos un 50% de su superficie, en el territorio operacional de una empresa sanitaria o contar con convenio suscrito de acuerdo al artículo 33 C del D.F.L. N° 382, (MOP), de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios, o en el área de Servicio de un operador de servicios sanitarios rurales que consulte simultáneamente la prestación de agua potable y saneamiento domiciliario, primario o secundario, según lo establece la ley 20.998 que regula los servicios sanitarios rurales.

3. Para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, deberán deslindar o intersecar en un punto o a lo menos uno de sus vértices con una vía local o de rango superior existente, y tratándose de Megaproyectos, con una vía de servicio o de rango superior existente, o bien, dos o más vías locales.

Adicionalmente, tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, Construcción en Sitio Propio en caso que deban financiar la adquisición del terreno u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, el terreno en que se desarrollará el proyecto habitacional o la vivienda a adquirir deberá cumplir con a lo menos tres de los siguientes requisitos:

4. Que el establecimiento de educación existente más cercano cuente con, a lo menos dos de los siguientes niveles educacionales operativos: pre-básica, básica y/o media, y se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

5. Que el establecimiento de salud primaria o de nivel superior de atención existente más cercano, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

6. Que la vía más cercana al terreno por la cual circula un servicio de transporte público operativo, se encuentre a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

7. Que el equipamiento comercial o deportivo o cultural existente y más cercano, de escala mediana o mayor según los artículos 2.1.33 y 2.1.36 de la OGUC, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

8. Que el área verde pública conformada, de superficie igual o mayor a 5.000 metros cuadrados, se encuentre ubicada a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.

Las distancias señaladas deberán ser corroboradas por la SEREMI mediante los mecanismos de que ésta disponga, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. Las distancias señaladas deberán ser calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público.

Además, para la postulación colectiva, a lo menos un 60% del grupo organizado, o de las familias que componen el proyecto o de la etapa en caso de Megaproyectos, deberá provenir de la comuna, o de las comunas adyacentes o de la agrupación de comunas que incluya aquélla en que está ubicado el terreno. Estas agrupaciones de comunas deberán pertenecer todas a una misma provincia y se fijarán por resoluciones de la SEREMI respectiva, publicadas en el Diario Oficial. Para efectos del presente reglamento se entenderá como comuna de residencia aquélla que corresponda al domicilio en que fue encuestado el postulante para su caracterización socioeconómica.

Cuando de la aplicación de los requisitos establecidos para la obtención del Subsidio Diferenciado a la Localización se excluyan zonas o áreas que presenten evidentes ventajas de localización respecto del contexto de su emplazamiento, mediante resolución fundada el Secretario Regional Ministerial respectivo, con el informe favorable del jefe del Departamento de Desarrollo Urbano, podrá autorizar la aplicación de este subsidio complementario considerando hasta un 10% de tolerancia en las distancias a equipamiento y servicios establecidas en los números 4 al 8 del presente literal".

- 3º. Dentro de los antecedentes aportados por el Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría Regional Ministerial, se incluye el Informe individualizado en la letra m) de los vistos, el cual indica que el terreno ubicado en "Avenida Miraflores Lote 1A Reserva SERVIU", de la comuna de Río Bueno, donde se emplazará el Proyecto Habitacional del "Comité de Vivienda Gente de Corazón", cumple con lo mencionado en los Numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 6, del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, reproducido en el considerando segundo de la presente Resolución, según se detalla a continuación:
- i. **Área Urbana o de Extensión Urbana:** De acuerdo a los antecedentes presentados por la Entidad Patrocinante, se acreditó que el inmueble donde se desarrollará el Proyecto Habitacional del "Comité de Vivienda Gente de Corazón", ubicado en "Avenida Miraflores Lote 1A Reserva SERVIU", de la comuna de Río Bueno, se emplaza dentro del área urbana de la comuna de Río Bueno. Lo anterior, entre otros antecedentes, se desprende de los Certificado de Informaciones Previas N° 217, de 13 de agosto de 2018, correspondiente a "Terrenos SERVIU, entre Miraflores y Carlos Ibáñez Del Campo", rol de avalúo fiscal N° 21-5, en el cual el Director de Obras de la Ilustre Municipalidad de Río Bueno, certificó que a la propiedad se le aplica el Plan Regulador Comunal de fecha 25 de enero de 1991, que el área donde se ubica el terreno es urbana, que la zona o sub-zona donde se emplaza el terreno corresponde a: "ZONA Z-3; Z-5; Z-E-3; Z-E-4". Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 24 de enero de 2020, se indicó que el terreno ubicado en "Avenida Miraflores Lote 1A Reserva SERVIU", de la comuna de Río Bueno cumple con el requisito establecido en el N° 1 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos. Asimismo, la comuna de Río Bueno, de acuerdo a Censo año 2002, tiene 17.129 habitantes urbanos. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 1 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
 - ii. **Servicios Sanitarios:** En Certificado N° 14936 de 20 de septiembre de 2018, emitido por don Carlos Velásquez Gallegos del Departamento de Nuevos Servicios de ESSAL S.A., certificó factibilidad de agua potable y alcantarillado, respecto de: "(...) De acuerdo con los antecedentes incluidos en la solicitud de servicios señalada en la referencia, se ha solicitado a esta empresa certificado de factibilidad para un terreno de 43000 m2, ubicado colindante con calle Miraflores, donde se proyecta la construcción de 160 viviendas de un piso, con una población total estimada de 640 habitantes, y un consumo diario estimado de 24.0 m3. Para el abastecimiento de agua potable y alcantarillado de aguas servidas, las obras necesarias son las siguientes (...)" . Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 24 de enero de 2020, se indicó que el terreno ubicado en "Avenida Miraflores Lote 1A Reserva SERVIU", de la comuna de Río Bueno cumple con el requisito establecido en el N° 2 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el Numeral 2 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
 - iii. **Intersección con Vía:** Se tuvo a la vista Certificado de 14 de enero de 2020, el Director de Obras Municipales de Río Bueno, certificó: "La propiedad de rol 21-5 de propiedad del Servicio de Vivienda y Urbanismo enfrente hacia el lado oriente la calle Miraflores que corresponde a una vía estructurante conforme al plano regulador comunal y vía local de acuerdo al art. 2.3.2. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción". Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 24 de enero de 2020, se indicó que el terreno ubicado en "Avenida Miraflores Lote 1A Reserva SERVIU", de la comuna de Río Bueno cumple con el requisito establecido en el N° 3 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, indicando que la calle Miraflores tiene un ancho de calzada de 7,00 metros, ancho de acera de 6,00 metros y ancho ente líneas oficiales de 19,00 metros. Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el Numeral 3 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
 - iv. **Establecimiento Educacional:** En Certificado N° 018 IDDOC 374697, el Director del Departamento Administrativo Educación de la Ilustre Municipalidad de Río Bueno, certificó que: "La propiedad rol de avalúo 21-5 ubicada en Lote 1 ex. Chacra San Rafael Av. Miraflores comuna de Río Bueno, se ubica a menos de 1000 de las siguientes unidades educativas: - Escuela Río Bueno, que imparte educación pre-básica y básica y además cuenta con proyecto de integración educativa, ubicada en Arturo Prat N° 990, Río Bueno. - Liceo Vicente Pérez Rosales, que imparte educación media diurna y educación media nocturna, ubicada en Ejército Libertador S/N, Río Bueno". Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 24 de enero de 2020, se indicó que el terreno ubicado en "Avenida Miraflores Lote 1A Reserva SERVIU", de la comuna de Río Bueno cumple con el requisito establecido en el N° 4 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, indicando "Escuela Básica Río Bueno 729 mts.". Al respecto, la Escuela Básica Río Bueno cuenta con los siguientes niveles de enseñanza: Educación Parvularia; Enseñanza Básica; Educación Especial Discapacidad Intelectual; y Programa Integración Escolar (PIE) Opción 4 (dato obtenido en el sitio web <http://www.mime.mineduc.cl/mvc/mime/ficha?rbd=7237> consultado el día 14 de febrero de 2020). Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 4 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
 - v. **Establecimiento de Salud:** En Certificado N° 08, de 03 de enero de 2020, la Directora del Hospital de Río Bueno, certificó que: "Quien suscribe, certifica que Hospital Río Bueno se encuentra a una distancia recorrible peatonalmente aproximado de 1.096 mts., medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto al terreno donde se desarrollará el proyecto al terreno Rol de Avalúo 21-5 ubicado en el Lote 1 ex. Chacra San Rafael Av. Miraflores, comuna de Río Bueno, perteneciente al SERVIU Región de Los Ríos". Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 24 de enero de 2020, se indicó que el terreno ubicado en "Avenida Miraflores Lote 1A Reserva SERVIU", de la comuna de Río Bueno cumple con el requisito establecido en el N° 5 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, indicando "Hospital de Río

Bueno 1160 mts.". Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 5 del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.

- vi. **Transporte Público Operativo:** En Certificado N° 156, de 17 de diciembre de 2019, el Director de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Río Bueno, certificó que: "Que la calle Ejército Libertador es la vía más cercana por la circula en servicio de transporte público operativo, se encuentra a una distancia recorrible no mayor a 500 mts. medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto al terreno rol de avalúo N° 21-5 ubicado en Lote 1 ex Chacra San Rafael, calle Miraflores de la comuna de Río Bueno". Por su parte, en el Informe Visita a Terreno, elaborado por profesional Analista del Departamento de Planes y Programas de la Secretaría Regional Ministerial Región de Los Ríos, a partir de visita efectuada con fecha 24 de enero de 2020, se indicó que el terreno ubicado en "Avenida Miraflores Lote 1A Reserva SERVIU", de la comuna de Río Bueno cumple con el requisito establecido en el N° 6 del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, indicando "Transporte público 153 mts.". Por lo tanto, se cumpliría el requisito establecido en el N° 6 del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo citado en la letra h) de los vistos.
- vii. **Metodología de Verificación:** El Informe citado en la letra l) de los vistos, en relación a metodología de acreditación de estos requisitos, menciona: "Se deja constancia que el cumplimiento de los anteriores requisitos se ha verificado en los términos del artículo 35° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a saber mediante los mecanismos de que esta SEREMI dispone, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. A su vez, las distancias señaladas han sido calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público".
- 4º. En relación a lo referido en el inciso sexto del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, se acompañó documentación de las familias del Sistema RUKAN, la cual manifiesta que más del 60% de las familias que componen el "Comité de Vivienda Gente de Corazón", provienen de la comuna, o de las comunas adyacentes, en que está ubicado el terreno donde se emplazará dicho Proyecto, y que corresponde a la comuna de Río Bueno.
- Sin perjuicio de lo anterior, el cumplimiento de lo señalado en el inciso sexto del artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos, deberá ser correctamente comprobado por el Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, al momento de la adscripción al Proyecto Habitacional "Comité de Vivienda Gente de Corazón", de la comuna de La Unión, por los integrantes del grupo organizado.
- 5º. Según se expresó en los considerandos anteriores, se ha verificado por parte de esta Secretaría Regional Ministerial el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 35 letra a) del Decreto citado en la letra h) de los vistos.
- 6º. Conforme a las circunstancias expuestas, resulta procedente dictar la presente Resolución:

RESUELVO:

- 1º. **AUTORÍCESE** la aplicación de Subsidio Diferenciado a la Localización para el Proyecto Habitacional "Comité de Vivienda Gente de Corazón", que se emplazará en Avenida Miraflores Lote 1A Reserva SERVIU, de la comuna de Río Bueno.
- 2º. **VERIFIQUESE** por parte del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos, al momento de la adscripción al Proyecto, que, a lo menos el 60% del grupo organizado, o de las familias que componen el Proyecto, provengan de la comuna, o de las comunas adyacentes o de la agrupación de comunas que incluya aquella en que está ubicado el terreno, al tenor de lo señalado en el inciso sexto del artículo 35 letra a) del Decreto Supremo N° 49 (V. y U.), de 2011, que aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda, cuyo texto fue reemplazado por Decreto Supremo N° 105 (V. y U.), de 2014.

ANÓTISE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE, Y CÚMPLASE.

FS/VGL/FR/Vat/n.



[Handwritten signature]

FEDA ŠIMIC

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN DE LOS RÍOS

DISTRIBUCIÓN:

- Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Los Ríos.
- Avifel Gestión Inmobiliaria SpA. Calle Pedro Lagos N° 837, Local N° 2 y N° 8, Galería Comercial Horizonte, comuna de Río Bueno. Carta Certificada Correos Chile.
- Sección Jurídica SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Departamento de DUI SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes SEREMI de Vivienda y Urbanismo Región de Los Ríos.
- Transparencia Activa.

INFORME N6

Valdivia, 29/01/2020

La secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Ríos, a través de sus unidades competentes, certifica que se han recepcionado los antecedentes para obtención del Subsidio Diferenciando a la Localización, en virtud del artículo 35° del Decreto Supremo N° 49, (V. y U.), de 2011, presentados por AVIFEL, respecto de la tramitación de subsidio a la Localización del Terreno Ubicado en Calle Miraflores, comuna de Río Bueno, habiendo establecido el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Requisito	Cumple	No Cumple
1. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberá emplazarse, a lo menos un 50% de su superficie, en el área urbana o de extensión urbana , de localidades de comunas con población urbana mayor o igual a 5.000 habitantes, según el último censo de población del cual se tenga información disponible.	X	
2. Tratándose de proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos u operaciones de Adquisición de Vivienda Construida, deberán emplazarse, en a lo menos un 50% de su superficie, en el territorio operacional de una empresa sanitaria o contar con convenio suscrito de acuerdo al artículo 33 C del D.F.L. N° 382, (MOP), de 1989, Ley General de Servicios Sanitarios.	X	
3. Para proyectos de Construcción en Nuevos Terrenos, deberán deslindar con una vía local o de rango superior existente, y tratándose de Megaproyectos, con una vía de servicio o de rango superior existente, o bien, dos o más vías locales.	X	
4. Que el establecimiento de educación existente más cercano cuente con, a lo menos dos de los siguientes niveles educacionales operativos: pre-básica, básica y/o media, y se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.	X	
5. Que el establecimiento de salud primaria o de nivel superior de atención existente más cercano, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.	X	
6. Que la vía más cercana al terreno por la cual circula un servicio de transporte público operativo, se encuentre a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir	X	
7. Que el equipamiento comercial o deportivo o cultural existente y más cercano, de escala mediana o mayor según los artículos 2.1.33 y 2.1.36 de la OGUC, se encuentre ubicado a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 2.500 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.		S/A

8. Que el área verde pública conformada, de superficie igual o mayor a 5.000 metros cuadrados, se encuentre ubicada a una distancia recorrible peatonalmente no mayor a 1.000 metros, medidos desde el punto más cercano del terreno donde se desarrollará el proyecto o se emplaza la vivienda a adquirir.	S/A
---	-----

* Para acceder a este Subsidio Diferenciado la vivienda a adquirir deberá cumplir en cuanto a su emplazamiento con sus numerales: 1 y 2.

** La vivienda a adquirir deberá cumplir con al menos 3 de los 5 atributos de distancia a servicios señalados en el numeral 4) al 8)

Se deja constancia que el cumplimiento de los anteriores requisitos se ha verificado en los términos del artículo 35° del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, a saber mediante los mecanismos de que esta SEREMI dispone, tales como visitas a terreno, certificados o documentos emitidos por algún organismo público competente en materia de educación, salud, transporte, y planificación territorial, entre otros. A su vez, las distancias señaladas han sido calculadas mediante recorridos a través de bienes nacionales de uso público.


Encargado Departamento de Planes y Programas
SEREMI MINVU Región de Los Ríos

